



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00030-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit.860.029.396-8
GARANTE: FERNANDO ARBOLEDA MILAN

Señora jueza, informo que el apoderado judicial del demandante pide el retiro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria e informo también que el vehículo objeto de esta fue inmovilizado tal como consta en el informe del parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 de fecha 18 de febrero de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de agosto de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial del demandante pide el retiro de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, a lo cual es despacho no accede toda vez que esta cuenta con auto admisorio de fecha 5 de febrero de 2021, publicado por estado No. 15 del 08 de febrero de 2021, el cual contiene orden de inmovilización del bien dado en garantía, comunicada a la Policía Nacional mediante oficio No. 0052 del 5 de febrero de 2021.

No obstante, obra en el expediente acta de inventario No. 3333 de fecha 18 de febrero de 2021, mediante la cual el parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21 informa que está en su custodia el vehículo distinguido con placas FJL-038, marca CHEVROLET, línea SPARK, carrocería HATCH BACK, color PLATA BRILLANTE, modelo 2019, motor Z1180128HOAX0134, serie: 9GACE6CD3KB033544 chasis 9GACE6CD3KB033544, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante FERNANDO ARBOLEDA MILAN, identificado con C.C. 6.557.451, el cual se encuentra en la ciudad de Cali.

Revisado los documentos allegados, encuentra este despacho que se encuentran reunidos los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit.860.029.396-8.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas FJL-038.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de retiro de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas FJL-038, marca CHEVROLET, línea SPARK, carrocería HATCH BACK, color PLATA BRILLANTE,



modelo 2019, motor Z1180128HOAX0134, serie: 9GACE6CD3KB033544 chasis 9GACE6CD3KB033544, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y como garante FERNANDO ARBOLEDA MILAN.

3. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
4. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas FJL-038, marca CHEVROLET, línea SPARK, carrocería HATCH BACK, color PLATA BRILLANTE, modelo 2019, motor Z1180128HOAX0134, serie: 9GACE6CD3KB033544 chasis 9GACE6CD3KB033544, servicio PARTICULAR, al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit.860.029.396-8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

Oficios No. 0408 - 0409

JDAD

Firmado Por:

Nazi Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca45203b452d42c9097051d1dbd14fa9e1dbbaf0dea02249a9baa296d347ba60**
Documento generado en 10/08/2021 03:33:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>